



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00008 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RICAURTE PARRA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegaron respuestas por parte de BANCAMÍA y AV VILLAS a la orden de embargo de fecha 12 de julio de 2023.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

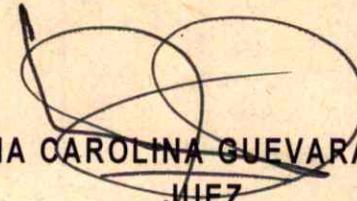
BANCAMÍA, mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2023¹, informó que la persona citada en el oficio referenciado no tiene productos, según lo reflejado por su sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo ordenada.

De igual manera, el BANCO AV VILLAS, mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2023², informó que una vez verificada la base de datos, se estableció que la persona relacionada en el oficio 1462 del 17 de agosto de 2023, no posee vínculo con esa entidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento las respuestas a nuestro Oficio No. 1462 del 17 de agosto de 2023, por parte de BANCAMÍA y el BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

¹ Folio 9 del Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 10 del Cuaderno de Medidas Cautelares



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

61 del 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria